

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y de residuos urbanos

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Aplicación analógica.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

Artículo 4. Definiciones.

Título II. Limpieza de las vías municipales.

- Capítulo I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 6. Limpieza de las vías públicas.

- Capítulo II. Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.

Artículo 8. Organizadores privados de actos públicos en espacios de propiedad municipal.

Artículo 9. Nevadas y catástrofes naturales.

Artículo 10. Actividades de transporte.

Artículo 11. Obras.

Artículo 12. Animales en la vía pública.

Artículo 13. Elementos publicitarios.

Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

- Capítulo III. Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 15. Solares y espacios privados

Título III. Residuos urbanos.

- Capítulo I. Recogida de residuos.

Artículo 16. Residuos urbanos.

Artículo 17. Sistemas de recogida.

Artículo 18. Depósito de residuos.

Artículo 19. Sistemas de recogida de residuos domiciliarios y asimilados.

R-201202872

Artículo 20. Los Puntos Limpios.

Artículo 21. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

- Capítulo II. Casos especiales.

Artículo 22. Recogida de animales domésticos muertos.

Artículo 23. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.

Artículo 24. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 25. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 26. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Artículo 27. Recogida de restos de poda y jardinería.

Artículo 28. Residuos de pilas usadas.

Artículo 29. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

Artículo 30. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

Artículo 31. Talleres y garajes de vehículos y empresas de transporte público y privado

Artículo 32. Residuos excluidos de la recogida municipal.

Artículo 33. Horarios para depositar la basura

Artículo 34. Horario y frecuencias de recogida de cartón puerta a puerta.

Artículo 35. Campañas de Sensibilización

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 36. Fundamento.

Artículo 37. Potestad sancionadora.

Artículo 38. Relación con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 39. Responsables.

Artículo 40. Tipificación de infracciones.

Artículo 41. Sanciones.

Artículo 42. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

Artículo 43. Trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 44. Prescripción.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Segunda.

Tercera.

Disposiciones finales.

Primera.

Segunda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, dentro de su capítulo III, relativo a los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. La efectividad del citado artículo va a requerir una actuación positiva de los poderes públicos debiendo velarse por la utilización racional de los recursos naturales a fin de proteger y mejorar la calidad de vida, y defender y restaurar el medio ambiente.

R-201202872

De conformidad con las previsiones constitucionales contenidas en los artículos 148 y 149 corresponde al Estado con carácter exclusivo (artículo 149.1.23) la legislación básica del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Así mismo corresponde a las Comunidades Autónomas, ex artículo 149.1.8 la gestión en materia de protección del medio ambiente.

Examinada la legislación estatal aplicable, se determina, en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, artículo 3.a), que se entenderá por *residuo* cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la misma, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias, siendo *residuos urbanos o municipales, a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Asimismo se establece que *“los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas”* adquiriendo a partir de ese momento las entidades locales la propiedad y responsabilidad sobre los mismos.

Por ello, las entidades locales, especialmente a los municipios, y en garantía de la autonomía constitucionalmente garantizada, tienen conferida, ex artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, de las siguientes materias: Protección del medio ambiente, Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

A mayor abundamiento, el artículo 26 de la citada Ley de Bases, obliga al Municipio a prestar, por sí mismo o de forma asociada, una serie de servicios, entre los que expresamente se encuentran la *“recogida de residuos”*, la *“limpieza viaria”*, el *“tratamiento de residuos”* y la *“protección del medio ambiente”*. Así mismo, la propia Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, impone a las entidades locales la obligación de *“implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización. No obstante, en materia de residuos de envases se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente”*.

Esta competencia de protección del medio ambiente atribuida al municipio, va a conllevar la regulación, vía ordenanza municipal, del marco o entorno de la vida humana, especialmente en lo que se refiere al reciclado, valorización o eliminación de los residuos urbanos.

En ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, se persigue, desde esta Administración, garantizar a los ciudadanos un medio ambiente saludable, un espacio público de calidad, siendo el instrumento a utilizar para la consecución de los citados objetivos la presente ordenanza.

Los citados objetivos serían inalcanzables sin la colaboración activa de los ciudadanos, o en términos de la propia Constitución Española, de la “*indispensable solidaridad colectiva*”, correspondiendo al Ayuntamiento cumplir con su obligación de “*protección del medio ambiente*” mediante el impulso de medidas de prevención, corrección o minimización de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente, todo ello inspirado en el principio de “*quien contamina paga*” que conlleva la obligación del responsable de la producción de un daño medioambiental de devolver los recursos naturales afectados a su estado original sufragando los costes que ello conlleve.

Asimismo y toda vez que, por un lado, el Excmo. Ayuntamiento de Zamora cuenta con una ordenanza municipal de limpieza urbana aprobada el 29 de septiembre de 1993 que es necesario y oportuno modificar a fin de adaptarla a las nuevas necesidades de nuestra ciudad, y por otro lado, la existencia de una abundante legislación sectorial en la materia que, en aplicación de la normativa europea dictada al respecto, ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico interno, se hace totalmente imprescindible establecer una nueva ordenanza municipal reguladora de la limpieza y de residuos urbanos que adecue la prestación del citado servicio público a las nuevas necesidades que la sociedad demanda y a la normativa ambiental dictada al respecto.

Por último señalar que la fundamentación legal de esta ordenanza se encuentra, entre otra, en la siguiente normativa:

A nivel comunitario:

- La Directiva 2006/12/CE, que procede a la codificación, con objeto de aclarar y racionalizar la normativa europea de residuos y en especial de la Directiva 75/442/CEE y de sus modificaciones sucesivas.

A nivel Estatal:

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla.
- El Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006), de 7 de enero, actualmente en proceso de revisión.
- El Real Decreto 1383/2002, sobre Gestión de Vehículos al final de su vida útil,
- El Real Decreto 208/2005 sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y demás legislación sectorial aplicable.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

A nivel Autonómico:

- El Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010.
- El Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.

R-201202872

- Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010).
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa sectorial aplicable.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias municipales, de las siguientes actividades:

A) La limpieza viaria y de los espacios públicos de propiedad municipal.

B) Las actividades e instalaciones relacionadas con la generación, carga, transporte, gestión y eliminación de los residuos urbanos o municipales, a fin de prevenir su producción y organizar su gestión, fomentando su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, y conseguir así unas condiciones de higiene y salubridad que permitan mejorar la calidad de vida y la convivencia de los ciudadanos.

Artículo 2. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en las materias que constituyen su objeto, sean adoptadas por la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus facultades.

2. Asimismo, como deber cívico, cualquier ciudadano podrá comunicar al Ayuntamiento aquellas infracciones que presencie o de las que tenga conocimiento cierto, quedando la Administración municipal obligada a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que proceda adoptar en cada caso.

3. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza y de la normativa ambiental en vigor. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos, ahora denominado "Lista Europea de Residuos" (LER), de acuerdo a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya.

2. Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- a) Animales compañía muertos.
- b) Residuos voluminosos.
- c) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.
- d) Residuos sanitarios asimilados a los urbanos.
- e) Los vehículos abandonados.

3. Residuos industriales: Materiales sólidos, gaseosos o líquidos, que siendo o no peligrosos, son resultantes de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial, cuyo productor o poseedor tiene voluntad de desprenderse de los mismos, y que no pueden ser considerados residuos municipales

4. Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal (Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), y los recipientes y envases que los hayan contenido, así como los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria o estatal.

5. Residuos no peligrosos: Aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

6. Residuos peligrosos de origen doméstico: Aquellos residuos que tienen alguna característica de peligrosidad, por lo que, aunque son generados en domicilios particulares, deben ser gestionados de forma separada. Estas características pueden ser explosividad, inflamabilidad, combustión espontánea, reactividad con agua o aire, toxicidad aguda y crónica, infecciosidad, corrosividad, u otro. Este tipo de residuos tiene su depósito y gestión a través del sistema de puntos limpios.

7. Residuos inertes: Aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

8. Residuos provenientes de la limpieza de vías públicas. Se trata de residuos de naturaleza fundamentalmente inerte provenientes de las operaciones de limpieza de las vías públicas, ya sea por operaciones de barrido manual o mecánico o por operaciones de baldeo, manual o mecánico.

9. Residuos de poda y jardinería. Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín a aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines o zonas ajardinadas de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad y gestión municipal y zonas deportivas de titularidad municipal. Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales.

10. Residuos voluminosos. Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación. Son considerados residuos voluminosos:

- Mobiliario doméstico.
- Electrodomésticos y otros enseres voluminosos.
- Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de desecho.

No se consideran residuos municipales los residuos voluminosos provenientes de organismos públicos, instituciones o industrias.

11. Residuos de construcción y demolición. A los efectos de esta ordenanza, se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiéndose por tales las obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados. El resto de residuos de construcción y demolición (residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición no incluidas en la definición anterior) no se consideran residuos urbanos o municipales y están regulados por la normativa medioambiental específica.

12. Residuos de animales de compañía muertos. Se estará a la definición contenida en el artículo 2 de la vigente ordenanza municipal sobre animales de compañía.

13. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario. A efectos de esta ordenanza, son residuos municipales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, se considerarán residuos industriales, en cuyo caso el titular del establecimiento deberá gestionarlos a través de los gestores autorizados.

14. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos. Son los tipificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Gestión de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León, como del Grupo I y del Grupo II:

- Grupo I: Aquellos residuos asimilables a urbanos. Se trata de residuos no específicos de la actividad propiamente sanitaria y no plantean exigencias especiales de gestión. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, cocinas, bares, comedores, talleres, jardinería. Entre ellos se encuentran los generados en áreas de centros donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares, así como los residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisito especial para prevenir infecciones.

- Grupo II: Aquellos residuos sanitarios no específicos, que no plantean exigencias especiales en su gestión. Se trata de residuos producidos como resultado de actividades clínicas tales como realización de análisis, curas, yesos, pequeñas intervenciones quirúrgicas como vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales y cualquier otra actividad análoga que no estén incluidos en el Grupo III (residuos sanitarios especiales, sujetos a requerimientos adicionales de gestión en el ámbito sanitario).

15. Usuario: Toda persona, física o jurídica, que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio de recogida de residuos municipales y esté domiciliada en el término municipal de Zamora.

16. Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

17. Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

18. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

19. Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

20. Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

21. Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

22. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

23. Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

24. Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

25. Recogida puerta a puerta: Sistema de recogida establecido en ciertas zonas de la ciudad, consistente en que los usuarios disponen de contenedores o cubos para los residuos de la fracción orgánica y "varios o resto", de uso exclusivo para cada inmueble, debiendo aquéllos sacar los contenedores o cubos con antelación al paso del vehículo de recogida, manteniéndose el resto del tiempo dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

26. Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

27. Punto limpio: Instalación de titularidad municipal destinada a la recepción selectiva de residuos municipales en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

28. Vertedero controlado: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra, y que cumpla con los requisitos establecidos en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

29. Contenedor: Elemento del mobiliario urbano dispuesto en superficie, semi-soterrado o soterrado para albergar residuos.

30. Papelera: Elemento del mobiliario urbano dispuesto para albergar residuos viarios.

31. Buzón: Boca para la aportación de residuos de los contenedores soterrados.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LAS VÍAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I:

De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa la adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras y materiales de cualquier tipo en las vías públicas, privadas o privadas de uso público, en sus aceras y en los solares o fincas valladas o sin vallar, o en la red de saneamiento, *ríos, arroyos y cauces naturales de agua*, debiendo utilizarse siempre los contenedores o lugares específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y a las horas estipuladas para ello.

- *Arrojar residuos desde vehículos parados o en marcha*

Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras existentes al efecto.

Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto en el Título III para la recogida de residuos urbanos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos a que se refiere dicho Título.

- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

- Arrojar chicles masticados en la vía pública. Su depósito deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.

- Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con los residuos domiciliarios en la forma prevista en el Título III.

- Sacudir ropas de cualquier clase, alfombras, escobas o similares en la vía pública o sobre la misma. *Salvo que se realice de 6,30 a las 8,30 de la mañana, sin causar molestia alguna a los peatones y a los vecinos y sin arrojar residuos o ensuciar la vía pública.*

- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.

- *Incinerar residuos y restos a cielo abierto*

- Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía pública salvo situaciones de emergencia

- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Asimismo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización y en ocasiones puntuales.

4. La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 6. Limpieza de las vías públicas.

1. Se consideran vías públicas, siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, las calles, plazas, caminos, zonas verdes y demás bienes de pro-

propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. El Servicio de Limpieza de la vía pública se prestará por este Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestión indirecta previstas y autorizadas en la vigente legislación de Régimen Local. *En el caso de gestión indirecta, el Ayuntamiento con cargo a los fondos de las obligatorias campañas de sensibilización a cargo de la empresa, y en aras de una necesaria y demandada información pública, publicitará las frecuencias de barridos de calles para cada barrio de la ciudad y conforme se establezca en el contrato.*

CAPÍTULO II.

Actividades susceptibles de ensuciar las vías públicas. Casos particulares.

Artículo 7. Establecimientos y actividades comerciales.

1. Los titulares de establecimientos comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública. *En caso de hacerlo se deberá limpiar la vía.*

2. Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar y mantener la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales residuales resultantes. Esta obligación incumbe de manera particular a:

- Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- Titulares de quioscos, estancos, expendedurías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares.
- Vendedores en mercados o mercadillos.
- Fruterías, tiendas de alimentación, pescaderías, panaderías y cualquier otro establecimiento que pudiera generar cualquier tipo de suciedad en la vía pública.

4. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la actividad, por causa del incumplimiento de las obligaciones antedichas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

Artículo 8. Organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal.

- La celebración de actos públicos en bienes destinados al uso público se regirá por su normativa específica.
- La celebración de actos públicos en bienes destinados al servicio público se regirá por las previsiones de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Texto del

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y subsidiariamente por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales.

- La celebración de actos públicos en bienes patrimoniales se registrará, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales, por su legislación específica y en su defecto, por normas de derecho privado.

Artículo 9. Nevadas y catástrofes naturales.

1. Excepcionalmente, en caso de grandes nevadas o desastres naturales en que los Servicios habituales de Limpieza no tengan capacidad suficiente para hacer frente a la necesaria limpieza de la vía pública, podrá recabarse la colaboración de los vecinos, con sujeción a las instrucciones que al respecto disponga el Ayuntamiento.

2. Se entienden incluidos entre las personas cuya colaboración podrá ser requerida los ocupantes de edificios públicos, así como quienes ejerzan actividades en locales destinados a industria, comercio u oficinas de cualquier clase situados en las plantas bajas o entresuelos con entrada por la vía pública de que se trate.

3. En defecto de instrucciones específicas, y para el caso concreto de nevadas, la colaboración de los propietarios u ocupantes de edificios consistirá, mientras dure el temporal de nieve, en la retirada de la misma de las aceras a lo largo de la edificación de su pertenencia, o que ocupen o utilicen.

En estos casos, la nieve o hielo se depositará en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de modo que no caiga sobre los vehículos estacionados ni obstaculice el acceso a éstos o su circulación, ni impida la circulación del agua por las correderas o los accesos a sumideros o tapas de registro del alcantarillado.

4. Queda prohibido arrojar desde los balcones, ventanas, tejados o cualquier otro elemento de los edificios, nieve o hielo a la vía pública.

5. En caso de fuerza mayor que impida la recogida, el Ayuntamiento. podrá interrumpir el servicio y los vecinos deberán abstenerse de sacar los residuos hasta comunicación municipal.

Artículo 10. Actividades de transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, observarán escrupulosamente lo establecido en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en la ordenanza Municipal de Tráfico o normas que los sustituyan, y en cualquier caso acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

Artículo 11. Obras.

1. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras

se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.

2. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

3. Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

4. *Solo se podrá transportar hormigón, con vehículo hormigonera y con la boca de descarga cerrada. Queda prohibido limpiar las hormigoneras en la vía pública.* Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

Artículo 12. Animales en la vía pública.

1. La tenencia de animales en la vía pública deberá ajustarse a las prescripciones contenidas en la ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales de compañía, así como en cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos. En su caso, deberá conducirse al animal a alguno de los recintos existentes para tal fin. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse.

3. En aras a ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros y gatos.

Artículo 13. Elementos publicitarios.

Reparto domiciliario de publicidad. Se efectuará siguiendo las siguientes normas:

a) El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.

b) La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.

c) No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen en los precedentes artículos, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de éstos. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, o cuyo contenido pueda ser delictivo o gravemente ofensivo para la generalidad de la población, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO III.

Limpieza de solares y demás terrenos de propiedad privada.

Artículo 15. Solares y espacios privados.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

2. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a la normativa vigente.

3. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia del vallado en los casos que provisionalmente los solares se destinen a bienestar social, esparcimiento o funciones de interés público, previa autorización municipal

TÍTULO III.- RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I.

Recogida de residuos.

Artículo 16. Residuos urbanos.

1. Se consideran residuos urbanos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, los definidos como tales en el número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá implantar, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, la recogida selectiva de otros residuos que, sin tener la consideración de urbanos, sea necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación (caso, entre otros, de las pilas, aceites vegetales y minerales, etc.).

Artículo 17. Sistemas de recogida.

Según el origen y la clase de residuos, así como de las características urbanísticas de las diferentes zonas de la ciudad, la recogida de los residuos se realizará de alguna de las siguientes formas:

- Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
- Recogida mediante cubos de uso exclusivo ubicados en el interior de las viviendas o locales de negocio.
- Recogida por medio de contenerización soterrada.
- Recogida por medio de sistemas neumáticos (en su caso).

Artículo 18. Depósito de residuos.

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará, mediante campañas informativas y cuantas actuaciones fueran precisas, la recogida selectiva de residuos urbanos.

2. Los usuarios que generen residuos municipales y los titulares de actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán separar en origen cuatro diferentes clases de residuos:

- Envases: Se trata de envases ligeros de plástico, tales como botellas de agua y refrescos, envases de gel de baño, champús, etc., de productos de limpieza como suavizantes, lejías, lavavajillas, amoníaco, etc., bolsas de supermercado, tarrinas de yogur; así como latas, bricks y envases metálicos como latas de bebida, de conservas de pescado, verduras, aceitunas o comida de animales, sprays o aerosoles completamente vacíos, bandejas de aluminio, o bricks de leche, zumos, salsas, vinos, caldos o sopas, y similares.

- Vidrio: Son los residuos de envases de vidrio como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes.

- Papel y cartón: Residuos de papel y cartón, tales como periódicos, revistas, publicaciones, bolsas de papel, cajas de zapatos, de cereales, cajas de galletas, hueveras de cartón y similares.

- Materia orgánica y "varios o resto": Son los residuos provenientes de la preparación de alimentos o restos de comida; los procedentes de la poda y eliminación de material vegetal hasta un volumen de 20 litros, los provenientes de las labores de limpieza siempre que sean inertes, los materiales de látex, cenizas y restos apagados de lumbres o similares.

La anterior clasificación podrá ser modificada por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos y de dar cumplimiento a las directrices que en esta materia establezca el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

3. El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

- a) La fracción orgánica y "varios" se depositará en contenedores instalados en vía pública o de recogida soterrada
- b) Los envases ligeros se depositarán vacíos en contenedores en la vía pública o de recogida soterrada de color amarillo
- c) El papel y el cartón se depositarán en contenedor o de recogida soterrada de color azul.
- d) El vidrio se depositará vacío en contenedor de color verde.

4. Obligaciones de los usuarios:

- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada.

- Depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores, siguiendo las normas establecidas, y, en particular, contenidos en bolsas o recipientes debidamente cerrados.

- Comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen en los contenedores.

5. Se prohíbe:

- Vaciar los ceniceros de los vehículos en la vía pública

- El abandono de residuos en la vía pública fuera de los contenedores

- El depósito de residuos en contenedores distintos a los específicos de cada clase, así como la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión que dificulte o impida la finalidad propia de la recogida selectiva.

- *Depositar cigarrillos, puros, colillas encendidas en papeleras y contenedores así como petardos y otros componentes incendiarios*

- El depositar a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.

- El vertido de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.

- El depósito de objetos metálicos o de otra clase que puedan obstaculizar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

6. Si, como consecuencia de un manejo o depósito inadecuado de los residuos por parte de los usuarios, se produjeran vertidos, el causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada y de los daños producidos.

7. Cuando el usuario debiera desprenderse de residuos objeto de recogidas domiciliarias en cantidades mayores a las que constituyen la producción usual diaria, no podrá depositarlos juntamente con los residuos habituales. En este caso deberá ponerse en contacto con los Servicios Municipales, para asegurar el correcto depósito y traslado de aquéllos.

8. Una vez depositados los residuos en los contenedores, aquéllos pasan a ser de propiedad municipal, quedando prohibido retirarlos de los contenedores excepto si se dispone de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Sistemas de recogida de residuos domiciliarios y asimilados.

1. Recogida mediante contenedores.

Los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos y asimilados se instalarán en la vía pública.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento, quien asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores. En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El Ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios y *estén lo más alejados posible de los pasos de cebras en aras de la seguridad de los peatones en los cruces de calzada.*

Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.

Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

2. Contenedores de uso exclusivo.

En las zonas del municipio donde el sistema de recogida de residuos sea el denominado "puerta a puerta", las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, los residentes en el mismo y los titulares de los establecimientos de negocio dispondrán de contenedores o cubos para los residuos de la fracción orgánica y "varios o resto" dentro del propio edificio, en un recinto o lugar adecuado para ello.

Será responsabilidad de las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, de los residentes y los titulares de los establecimientos de negocio sitios en el mismo, sacar los contenedores o cubos a la calle una hora antes de la fijada para el paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos.

Las viviendas de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en que pueda construirse un almacén de contenedores para el supuesto de que alguna de las fracciones de residuos pasase a recogerse por el sistema de "puerta a puerta", de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Los grandes establecimientos comerciales, entendiéndose por tales los así definidos por en el artículo 17 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiano con clasificación de autoservicio, supermercado e hipermercado, así como aquellos otros que el Ayuntamiento pudiera determinar, depositarán sus residuos en contenedores o cubos de uso exclusivo, los cuales se albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para ello y que cumplan con la normativa aplicable.

En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no sea posible el acceso del vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 20. Los Puntos Limpios.

1. Los Puntos Limpios son centros de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no pudieran ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública, o cuya eliminación mediante tal sistema o mediante el vertido a la red de saneamiento, pudiera dar lugar a deterioro en las instalaciones de tratamiento y/o eliminación, o daños al medio ambiente.

Los Puntos Limpios pueden tener carácter fijo, si se sitúan en lugares concretos del municipio, o móvil, si la recogida tiene lugar mediante vehículos desplazados al lugar donde se precisa la prestación del servicio

2. El Ayuntamiento determinará la relación exacta de residuos que pueden

depositarse en cada uno de los Puntos Limpios, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través de este sistema.

3. El Ayuntamiento publicará anualmente la cantidad de cada material depositado en puntos limpios fijos y la relación de gestores autorizados que se han encargado de valorizarlos

Artículo 21. Prohibición de arrojar residuos a la red de alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de ningún tipo de residuo sólido a través de la red de alcantarillado. Igualmente se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los residuos triturados a la red de saneamiento.

CAPÍTULO II.

Casos especiales.

Artículo 22. Recogida de animales de compañía muertos.

1. Se consideran animales de compañía, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, aquellos animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2. Los cadáveres de animales de compañía cuyos propietarios residan en el término municipal de Zamora tienen la consideración de residuos municipales, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, deberán ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Limpieza, al objeto de gestionar su eliminación.

3. Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán igualmente comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a su retirada en las debidas condiciones higiénicas.

4. En la recogida, transporte y eliminación de animales de compañía muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

Artículo 23. Recogida de muebles y otros residuos voluminosos.

Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en alguno de los Puntos Limpios, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al Ayuntamiento, donde se les indicará la fecha y procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

Artículo 24. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Estos residuos son los provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.

- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

2. Según su procedencia, los RAEEs pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos urbanos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en alguno de los Puntos Limpios o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

Artículo 25. Recogida de vehículos abandonados.

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En aquellos casos en que se estime conveniente, la Alcaldía o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico

2. Los vehículos no tendrán la consideración de residuos hasta que no sean entregados a un Centro Autorizado de Tratamiento, que proceda a su descontaminación y expida un Certificado de Destrucción.

3. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

Artículo 26. Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

1. Se consideran residuos urbanos aquellos residuos inertes procedentes de

pequeñas reparaciones domiciliarias, cuya gestión será, en consecuencia, de competencia del Ayuntamiento.

2. Si el volumen de los residuos no sobrepasa los 20 litros, podrán depositarse, en bolsas perfectamente cerradas, junto con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada. De superar tal volumen, estos residuos podrán depositarse en alguno de los Puntos Limpios Municipales.

3. El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición), así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierras, no se consideran residuos urbanos o municipales, y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores en la vía pública, ésta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, y con las condiciones establecidas en la ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Zamora, así como con las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso se obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos urbanos, o mobiliario urbano en general, ni se interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos.

En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan este carácter, en particular los peligrosos, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

La carga de los residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas.

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior a 48 horas, y, con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15 horas.

Artículo 27. Recogida de restos de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en los contenedores verdes para la fracción orgánica y "resto" de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, o trasladarlos a los puntos limpios fijos o a los lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento, siempre que el volumen de los residuos sea superior.

Artículo 28. Residuos de pilas usadas.

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios podrán depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la vía pública o en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos.

Si estos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

Los residuos de pilas podrán depositarse asimismo en el sistema de puntos limpios del Ayuntamiento.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

Artículo 29. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.

1. Se consideran como tales los definidos en el artículo 4 (número 13) de la presente ordenanza.

2. Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo mediante el sistema de puntos limpios u otros que pudiera habilitarse.

3. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

Artículo 30. Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos.

1. Se consideran como tales a los previstos en la presente ordenanza, en el artículo 4 ("Definiciones"), apartado 14.

2. Los residuos incluidos en el Grupo I se recogerán en bolsas de color negro que cumplan la norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200, y se depositarán conforme a las normas generales que, para cada tipo de residuos, se contienen en la presente ordenanza.

3. Los residuos de realización de análisis, curas, yesos y pequeñas intervenciones quirúrgicas, y cualquier otra actividad análoga (Grupo II), deberán depositarse en bolsas de color verde que cumpla la Norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200.

La gestión de estos residuos se realizará de la siguiente forma: dichos residuos se depositarán en contenedores diferenciados de los del Grupo I, y debidamente identificados. Los servicios de recogida municipal de residuos procederán al traslado de dichos residuos de forma separada y diferenciada del resto de residuos asimilables a urbanos.

4. Queda prohibido:

a) La mezcla de residuos sanitarios de los diferentes grupos

b) El depósito de residuos sanitarios del Grupo I en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

c) Queda prohibido el depósito de residuos sanitarios del Grupo II, en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

5. El incumplimiento de esta disposición se considerará como abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

6. Para el resto de residuos sanitarios (Grupos III y IV), que no son considerados residuos urbanos o municipales rige la normativa vigente, Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León.

Artículo 31. Talleres y garajes de vehículos y empresas de transporte público y privado.

Los concesionarios de vados y titulares de talleres estarán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente de las grasas y aceites desprendidas de los vehículos.

Las empresas concesionarias de transporte público y las empresas de transporte privado cuidarán de mantener limpias de grasa y aceites las paradas fijas y los inicios y final del trayecto.

Artículo 32. Residuos excluidos de la recogida municipal.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

- Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- Los animales muertos no clasificados como de compañía.
- Los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
- Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales.
- Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles.
- Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

Artículo 33. Horarios para depositar la basura.

Los residuos orgánicos y restos serán depositados:

- Coincidentes con el cambio de hora oficial, el horario de verano será (de 20 horas a 23 horas) y el de invierno será (de 19 horas a 22 horas).
- Serán todos los días del año a excepción de los días 3 de noviembre (San Martín de Porres, patrón del Servicio de Limpieza), 24 de diciembre (día de Nochebuena) y 31 de diciembre (día de Nochevieja).

Artículo 34. Horario y frecuencias de depósito del cartón puerta a puerta, para su posterior recogida.

La recogida de cartón puerta a puerta en las zonas establecidas será de lunes a viernes excluyendo los sábados, domingos y festivos, será a partir de las 14 horas, depositando este residuo en la puerta de los establecimientos plegado y encintado.

Artículo 35. Campañas de sensibilización.

El Ayuntamiento de Zamora realizará y fomentará campañas con el fin de incentivar la separación de basuras, el reciclaje, la correcta utilización de los contenedores etc, así como campañas de información en centros educativos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36. Fundamento.

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que las complementen o sustituyan.

Artículo 37. Potestad sancionadora.

1. Corresponde al Alcalde/Alcaldesa la resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Relación con el orden jurisdiccional penal.

El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal, debiendo el órgano administrativo, en su caso, suspender la tramitación del procedimiento, actuando como se indica en el artículo 3 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 39. Responsables.

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en alguno de los preceptos de esta ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad:

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños causados las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabili-

dad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquélla no estuviese constituida.

Artículo 40. Tipificación de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza:

a) En general:

- Todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente ordenanza como infracciones graves o muy graves.
- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

b) En materia de limpieza viaria:

- Arrojar a la vía pública residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.
- No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.
- No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- No recoger los vendedores de mercados y mercadillos, fruterías, tiendas de alimentación, pescaderías, panaderías y cualquier otro establecimiento que pudiera generar cualquier tipo de suciedad en la vía pública los residuos generados por su actividad.
- No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
- Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
- Tender ropa en balcones o ventanas orientados a la vía pública.
- Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
- No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.
- Dispensar alimentos a animales sin dueño conocido, y, en particular, a palomas, perros o gatos.
- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.

- El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.
 - No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo establecido en los casos de ejecución de obras.
 - La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
 - No plegar y encintar el cartón en la recogida puerta a puerta.
- c) En materia de gestión de residuos municipales:
- Apropiarse de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.
 - Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.
 - La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.
 - Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.
 - Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
 - Depositar dentro de los contenedores o buzones de recogida colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos urbanos cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.
 - Depositar los residuos urbanos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva.
 - Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio ayuntamiento o en aquellos supuestos en los que los contenedores donde hubieran de depositarse los residuos se encuentren, de forma clara y manifiesta, completamente llenos.
 - Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
 - No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.
 - El depósito a granel en los contenedores de los residuos de materia orgánica y resto.
 - El depósito de residuos en los contenedores cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción.
 - El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos urbanos en cantidades anormales.
 - El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:

a) Con carácter general:

- Todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad o salubridad públicas.
- La reincidencia en infracciones leves.

R-201202872

- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

- Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.

b) En materia de limpieza viaria:

- Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

c) En materia de gestión de residuos municipales:

- Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.

- Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

- Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

- El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.

- El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.

3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.

- La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.

- El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos urbanos.

- Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

- No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

- La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

- Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

- Cualquier infracción de las normas de la presente ordenanza que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

Artículo 41. Sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: Multa de 50,00 hasta 750,00 €.

- Infracciones graves: Multa de 751,00 a 1.500,00 €.

- Infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.

- El perjuicio causado.

- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.

- El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas, de modo que, en su caso, el importe de la sanción a imponer se elevará hasta que alcance la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, aunque éste supere el importe máximo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.

- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

- *En todo caso, en las infracciones leves se priorizarán medidas educativas y, en consecuencia primará, antes que la sanción, la advertencia verbal, o el requerimiento escrito, especialmente cuando se trate de acciones como tirar papeles, regar plantas de balcones, sacudir alfombras, tirar colillas, etc.*

Artículo 42. Obligación de reparación, ejecución subsidiaria y multa coercitiva.

1. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la sanción fijada por la infracción cometida.

3. En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 43. Trabajos en beneficio de la comunidad.

1. En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimien-

to adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2. Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

Artículo 44. Prescripción.

1. Las infracciones descritas prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

2. Las sanciones ya impuestas prescriben en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo las sanciones por infracciones leves, que prescriben en el plazo de un año.

3. En relación con las infracciones, la prescripción se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpe, en este caso, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Principio de especialidad.

En caso de que de acuerdo con la denuncia presentada una conducta tipificada en la presente ordenanza estuviere también tipificada en otras aprobadas por éste Ayuntamiento, se decidirá por medio de informe técnico del Departamento de Medio Ambiente, en función de los hechos denunciados, y de acuerdo con el principio de especialidad, si la misma afecta con mayor intensidad al objeto de la presente ordenanza.

En caso afirmativo, se incoará el correspondiente procedimiento de acuerdo con las previsiones de la ordenanza. En caso negativo, se remitirá la denuncia junto con el informe técnico al departamento correspondiente.

Segunda: Principio de Prioridad.

En el caso de que incoado el correspondiente procedimiento de acuerdo con

las previsiones de la ordenanza se tenga constancia de que se está tramitando otro procedimiento sancionador por los mismos hechos, se solicitará información al departamento correspondiente sobre la fecha de incoación del mismo. Si este acuerdo de incoación fuere de fecha anterior, se archivará el procedimiento incoado de acuerdo con la presente ordenanza.

Disposición Adicional Tercera: Principio "non bis in idem".

En ningún caso podrá producirse una duplicidad de sanciones por unos mismos hechos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza sustituye a la ordenanza reguladora de la limpieza, recogida y eliminación de residuos urbanos en el término municipal de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia extraordinario de fecha 26 de octubre de 2003, que queda expresamente derogada.

Segunda.- *Entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

c) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.